



Municipalidad de Mercedes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mercedes (B), 15 de Diciembre de 2017.-

Al Señor
Intendente Municipal
Dr. Juan Ustarroz
S / D

Ref. a Exp. N°6433/17-DE

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria del día 15/12/17, por mayoría sancionó la siguiente:

ORDENANZA 7993/2017

ARTICULO 1º.- Apruébase lo normado por la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2018, según Anexo I que se adjunta.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Regístrese. Dese al Digesto General, cumplido, archívese.-

Saludo al Señor Intendente

Municipal muy atentamente.-



mercedes
ciudad de todos

ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2018

INDICE	Pág
CAPITULO I TASA POR SERVICIOS GENERALES	4
CAPITULO II TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL	8
CAPITULO III TASA VIAL MUNICIPAL	8
CAPITULO IV TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	8
CAPITULO V TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES	10
CAPITULO VI TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	10
CAPÍTULO VII TASA POR APTITUD AMBIENTAL	12
CAPÍTULO VIII TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS	12
CAPÍTULO IX TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS	12
CAPÍTULO X TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	13
CAPÍTULO XI TASA POR SERVICIOS VARIOS	16
CAPÍTULO XII DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	17

INDICE

Pág

CAPÍTULO XIII DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS	19
CAPÍTULO XIV DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	21
CAPÍTULO XV DERECHO POR VENTA AMBULANTE	22
CAPÍTULO XVI DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA	22
CAPÍTULO XVII DERECHO DE CEMENTERIO	24
CAPÍTULO XVIII DERECHO DE OFICINA	27
CAPÍTULO XIX DERECHO DE PARTICIPACION MUNICIPAL EN LA VALORIZACION INMOBILIARIA	28
CAPÍTULO XX PATENTE DE RODADOS	29
CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	29
ANEXO 1 CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS	33
ANEXO 2 NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	35
ANEXO 3 PLANO DE ZONAS	

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 1º: Para el Servicio de Alumbrado Público, regirán los valores que se detallan en las siguientes tablas:

Desde el 01/01/2018 hasta el 30/06/18

ZONA (*)	Categoría I BIMESTRAL	Categoría II				
		T1 Mensual	T2 Mensual	T3 Mensual	T4 Mensual	T5 Mensual
1	\$ 700,00	\$ 300,00	\$ 1.625,00	\$ 4.755,00	-	\$ 4.755,00
2	\$ 700,00	\$ 300,00	\$ 1.625,00	\$ 4.755,00	-	\$ 4.755,00
3	\$ 565,00	\$ 240,00	\$ 1.330,00	\$ 3.215,00	-	\$ 3.215,00
4	\$ 475,00	\$ 240,00	\$ 1.330,00	\$ 3.215,00	-	\$ 3.215,00
5	\$ 475,00	\$ 240,00	\$ 1.330,00	\$ 3.215,00	\$ 195,00	\$ 3.215,00
6	\$ 400,00	\$ 190,00	\$ 980,00	\$ 2.380,00	\$ 190,00	\$ 2.380,00
7	\$ 400,00	\$ 190,00	\$ 980,00	\$ 2.380,00	\$ 190,00	\$ 2.380,00
Tarifa Social	\$ 100,00					

Desde el 01/07/2018 hasta el 31/12/18

ZONA (*)	Categoría I BIMESTRAL	Categoría II				
		T1 Mensual	T2 Mensual	T3 Mensual	T4 Mensual	T5 Mensual
1	\$ 910,00	\$ 390,00	\$ 2.115,00	\$ 6.180,00	-	\$ 6.180,00
2	\$ 910,00	\$ 390,00	\$ 2.115,00	\$ 6.180,00	-	\$ 6.180,00
3	\$ 740,00	\$ 310,00	\$ 1.730,00	\$ 4.180,00	-	\$ 4.180,00
4	\$ 620,00	\$ 310,00	\$ 1.730,00	\$ 4.180,00	-	\$ 4.180,00
5	\$ 620,00	\$ 310,00	\$ 1.730,00	\$ 4.180,00	\$ 255,00	\$ 4.180,00
6	\$ 520,00	\$ 245,00	\$ 1.275,00	\$ 3.095,00	\$ 245,00	\$ 3.095,00
7	\$ 520,00	\$ 245,00	\$ 1.275,00	\$ 3.095,00	\$ 245,00	\$ 3.095,00
Tarifa Social	\$ 100,00					

Baldío en

Zona 1, 2 y 3+50%

(*) En el Anexo se detallan las zonas

“Tarifa Social”: los inmuebles de Categoría II, Consumo T1 que posean el beneficio de la Tarifa Social en la empresa prestadora del servicio eléctrico y que no posean deuda por cualquier Tasa municipal del último año calendario, podrán acceder al beneficio, previa presentación de la

Boleta de pago de la empresa prestadora del servicio eléctrica en la Oficina de Recaudación, donde se refleje el beneficio de la Tarifa Social.

Artículo 2º: Se afectarán VEINTE (\$20,00) pesos de la Tasa por alumbrado público por parcela o unidad funcional en forma bimestral, a Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 3º: Para el Servicio de Recolección de Residuos en inmuebles destinados a vivienda y en inmuebles donde funcionen comercios habilitados, regirán los valores que se detallan en la siguiente tabla:

ZONA	VIVIENDAS Y COMERCIOS DE RUBROS GENERALES MÍNIMO	COMERCIOS DE RUBROS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS (*) MÍNIMO
1	\$310,00	\$625,00
2	\$440,00	\$875,00
3	\$310,00	\$625,00
4	\$200,00	\$400,00
5	\$175,00	\$350,00
6	\$175,00	\$350,00
7	\$175,00	\$350,00

(*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los comercios habilitados en rubros considerados grandes generadores de residuos.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar bimestralmente del total recaudado por esta Tasa CUARENTA Y CINCO (\$45,00) pesos por parcela o por unidad funcional para el servicio de Tratamiento y Disposición final de residuos, y VEINTICINCO (\$ 25,00) pesos, asignándolo por partes iguales a la Asociación Cooperadora de los Bomberos Voluntarios de Mercedes y la Asociación Cooperadora del Hospital Blas L. Dubarry.

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º: Para el Servicio de Conservación de la Vía Pública, regirán los valores que se detallan a continuación:

Mínimo	\$165,00
Pavimento con cubierta asfáltica o similar	\$16,00
Pavimento con concreto hormigón	\$16,00
Mejorado	\$16,00
Calles de tierra incluido riego	\$12,00

RED DE AGUA CORRIENTE

Artículo 6°: Por el servicio de agua corriente de inmuebles que no poseen medidor, se abonará por cada cuota los importes que se detallan a continuación:

CONCEPTO	VIVIENDA/COMERCIOS RUBROS GENERALES	COMERCIOS RUBROS ESPECIALES (*)
VALUACIÓN FISCAL HASTA	\$ 30.000	\$ 30.000
MINIMO	\$ 165,00	\$ 330,00
VALUACIÓN FISCAL SOBRE EL EXCEDENTE	0.156%	0.312%

En busca de dar previsibilidad a la liquidación de la Tasa se tomarán como base de valuaciones fiscales vigentes a Noviembre de 2017 para todo el ejercicio 2018.

(*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los comercios habilitados en rubros considerados grandes generadores de residuos.

Artículo 7°: Por el servicio de agua corriente en inmuebles con medidor volumétrico de agua, se abonará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONSUMO	IMPORTE BIMESTRAL
Hasta 30 m3	\$ 250,00
Excedente por m3	\$ 7,18

Artículo 8°: Establécense los siguientes valores, por conexiones de agua domiciliaria y por cambios de llaves de paso o férulas que se hallen deterioradas por el tiempo transcurrido:

CONEXIÓN A LA RED DE AGUA CORRIENTE	IMPORTE
Por Derecho administrativo obligatorio para conexiones domiciliarias	\$ 670,00
Reposición de llaves de paso	
·Llaves de paso de bronce de 13 mm.	\$ 530,00
·Llaves de paso de bronce de 19 mm.	\$ 670,00
Reposición de llaves de férulas	
·Llaves de férulas de bronce de 13 mm.	\$ 400,00
·Llaves de férulas de bronce de 19 mm.	\$ 480,00

Artículo 9°: La liquidación para consumo de agua para construcción se abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- De edificios

El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie

cubierta, de acuerdo a los siguientes importes:

EDIFICIOS	IMPORTE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE REFACCIÓN DE EDIFICIOS
Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbestos, cemento o similares, o madera	\$ 3,13	\$ 1,56
Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbestos, cemento o similares y muros de mampostería sin estructura H° A°	\$ 5,88	\$ 2,94
Galpones con estructuras resistentes de H° A° y muros de mampostería	\$ 8,25	\$ 4,13
Edificios en general para vivienda, comercios, industrias, oficinas, colegios, hospitales, etc. con y sin estructura resistente de H° A°	\$ 8,25	\$ 4,13

RED CLOACAL

Artículo 10°: Por los Servicio de desagües cloacales, se abonarán por cada cuota del año los importes que se detallan a continuación

CONCEPTO	IMPORTE / ALICUOTA
VALUACIÓN FISCAL HASTA 30.000	\$ 70,00
VALUACIÓN FISCAL SOBRE EL EXCEDENTE	0,0816%

Artículo 11°: Los inmuebles con o sin conexión y que posean el servicio cloacal de red por el funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales, deberán abonar por parcela y por bimestre SESENTA (\$60) pesos, conjuntamente con el citado servicio de cloaca detallado precedentemente.

Artículo 12°: Por el derecho administrativo se abonará:

CONEXIÓN A LA RED CLOACAL	IMPORTE
Por Derecho administrativo obligatorio para conexiones domiciliarias	\$ 670,00

Artículo 13°: La liquidación por la descarga de carros atmosféricos se abonará por bimestre del siguiente importe:

PERMISO DE VUELCO	IMPORTE
Por cada camión atmosférico por bimestre	\$ 1.880,00

Artículo 14°: Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley N° 5.965 y su reglamentación abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de afluentes una tasa semestral de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE DESCARGA	IMPORTE
De colectores cloacales	\$ 4.280,00

De colectores pluviales	\$ 4.000,00
De otros cuerpos de agua	\$ 2.880,00
Dentro del propio predio	\$ 2.880,00

CAPÍTULO II

TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 15º: Establézcanse para los distintos tramos según la superficie los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE TRIMESTRAL
Hasta UNA (1) Ha.	\$ 130,00
De UNA (1) Ha. a CINCO (5) Ha.	\$ 330,00
De CINCO (5) Ha. A DIEZ (10) Ha.	\$ 480,00
Más de DIEZ (10) Ha (por Ha. excedente)	\$ 32,00

Artículo 16º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por la Tasa por Conservación Mejorado y Reparación de la Red Vial del corriente año, un DIEZ (10%) por ciento, asignándolo para el “Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias”.

CAPÍTULO III

TASA VIAL MUNICIPAL

Artículo 17º: Por la Tasa Vial se abonará de acuerdo al tipo de combustible expendido:

TIPO DE COMBUSTIBLE	IMPORTE
Diesel Oil, Gas Oil grado 2 y otros combustibles líquidos de características similares (por cada litro o fracción expendido)	\$ 0
Diesel Oil, Gas Oil grado 3 y otros combustibles líquidos de características similares (por cada litro o fracción expendido)	\$ 0
Nafta Premium de más de 95 RON, y otros combustibles líquidos de características similares (por cada litro o fracción expendido)	\$ 0
Nafta Súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares (por cada litro o fracción expendido)	\$ 0
Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes (por cada litro o fracción expendido)	\$ 0
Gas Natural Comprimido (GNC) (por cada metro cúbico o fracción expendido)	\$ 0

CAPÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 18º: Por el retiro de basuras, tierra, escombros, ramas, etc., para todos aquellos frentistas que soliciten el servicio municipal, abonarán:

RETIRO DE RESIDUOS	IMPORTE
Hasta 5 bolsas “de consorcio”	SIN CARGO
A partir de 5 bolsas, la base será	\$ 40,00
Cargo adicional por cada bolsa	\$ 11,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta medio chasis de camión de adicional	\$ 630,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta un chasis completo de camión	\$ 820,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y que superen un chasis completo de camión, se cobrará de adicional, por viaje:	\$ 690,00
Retiro de residuos sin abono previo, de acuerdo al servicio, un recargo por multa del	100%

Artículo 19º: Por vuelco de contenedores en predios municipales se abonará:

VUELCO DE CONTENEDORES	IMPORTE
Por vuelco	\$ 130,00

Artículo 20º: Para el servicio de limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos o edificios en ruinas, abonarán un mínimo de 100 m2, y registrarán los siguientes valores:

LIMPIEZA DE PREDIOS	IMPORTE
Terreno sin árboles, por m2	\$ 20,00
Por retiro de cada árbol	\$ 2.880,00
Limpieza de inmuebles de oficio, recargo del	100%

Artículo 21º: Para la desinfección y limpieza de viviendas, negocios, locales, salas de espectáculos, galpones y vehículos de transporte de pasajeros, se abonará de acuerdo a la siguiente tabla:

DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA	IMPORTE
Desinfección cuatrimestral obligatoria de transporte público	
·Taxi y/o Remises	\$ 120,00
·Micro-ómnibus	\$ 300,00
·Ómnibus	\$ 360,00
·Coches fúnebres y ambulancias	\$ 260,00
Desinfección y desratización semestral obligatoria	
·Cines, teatros, salones de bailes y similares por vez	\$ 1.180,00
·Hoteles, casas de pensión, hospedaje, etc. por habitación	\$ 240,00
·Casas deshabitadas	\$ 520,00

CAPÍTULO V

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 22°: Para el pago de esta Tasa registrarán los siguientes valores:

ACTIVO FIJO	IMPORTE
Activo fijo hasta \$25.000,00	\$ 1.000,00
Más de \$ 25.000,00 sobre el excedente	1%
Para ampliaciones y/o Anexos, activo fijo hasta \$ 6.000	\$ 500,00
Más de \$ 6.000,00 sobre el excedente	1%

Artículo 23°: Registrarán los siguientes valores para la habilitación y renovación de Transporte público, vehículos para publicidad rodante, transporte de sustancias alimenticias:

TIPO DE VEHICULO	IMPORTE ANUAL
Transportes escolares, taxis y remises	\$ 1.200,00
Publicidad rodante	\$ 1.200,00
Transporte sustancias alimenticias	
· Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	\$ 1.200,00
· Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga	\$ 1.500,00
· Más de 5.000 kg de carga	\$ 1.800,00

Artículo 24°: Para el trámite de habilitación de los contenedores en vía pública, se deberá abonar anualmente, el siguiente importe:

CONTENEDORES	IMPORTE ANUAL
Por unidad	\$ 1.500,00

Artículo 25°: En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se imponen valores mínimos para actividades especiales.

CAPÍTULO VI

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo 26°: Para esta Tasa registrarán los valores que se detallan en las distintas Categorías:

CATEGORIA	IIBB ANUALES	IIBB BIMESTRALES	IMPORTE BIMESTRAL	IMPORTE ANUAL %20 DESC.
A	\$84.000,00	\$14.000,00	\$ 125,00	\$ 600,00

B	\$126.000,00	\$21.000,00	\$ 190,00	\$ 950,00
C	\$168.000,00	\$28.000,00	\$ 250,00	\$ 1.250,00
D	\$252.000,00	\$42.000,00	\$ 380,00	\$ 1.900,00
E	\$336.000,00	\$56.000,00	\$ 505,00	\$ 2.525,00
F	\$420.000,00	\$70.000,00	\$ 630,00	\$ 3.150,00
G	\$504.000,00	\$84.000,00	\$ 755,00	\$ 3.775,00
H	\$700.000,00	\$116.666,67	\$ 1.050,00	\$ 5.250,00
I	\$ 822.500,00	\$137.083,33	\$ 1.235,00	\$ 6.175,00
J	\$945.000,00	\$157.500,00	\$ 1.420,00	\$ 7.100,00
K	\$1.050.000,00	\$175.000,00	\$ 1.575,00	\$ 7.875

Respecto a la Tabla de Categorías del Régimen Simplificado de Monotributo (AFIP), si la misma fuera modificada por el ente Recaudador Federal, autorícese al Departamento Ejecutivo a implementar un ajuste en la tabla precedente tanto en los ingresos anuales por Categorías como en la Tasa correspondiente, aplicándole el 0,9% al límite de cada categoría.

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 27º: El monto mínimo a ingresar son los Ingresos Brutos por la alícuota “general” del 0,9% o el mínimo “general” de \$875,00 por inmueble habilitación, el que sea mayor.

Artículo 28º: La alícuota a utilizar para el año 2018 se observa en el nomenclador de Actividades se aplica sobre el total de los Ingresos Brutos declarados en el año 2017.

Fórmulas

Anticipo General

Anticipo: $(DDJJ\ 2017 * \text{alícuota}) / 6$; o, el mínimo, el MAYOR

Más de una actividad (principal y secundaria/s)

Anticipo: $(DDJJ\ 2017\ ACT\ P * \text{alícuota}\ (p)) + (DDDJJ\ 2017\ ACT\ S * \text{alícuota}\ (s)) / 6$, o, el mayor entre mínimo ACT P y mínimo ACT S, el MAYOR

Pago anual

Con descuento anual por buen cumplimiento

Pago anual: $(DDJJ\ 2017 * \text{alícuota}, \text{el mínimo} * 6, \text{el MAYOR}) * 0,83 * 0,95$

Sin descuento anual por buen cumplimiento

Pago anual: $(DDJJ\ 2017 * \text{alícuota}, \text{el mínimo} * 6, \text{el MAYOR}) * 0,95$

Artículo 29°:En el Nomenclador de Actividades Económicas se enuncian a las actividades especiales que tendrán alícuotas con mínimos distintos del régimen general.

Actividad Comercial en Tomas Jofré

Artículo 30°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar un VEINTE (20%) por ciento de los Ingresos por el pago Tasa de los comercios habilitados en Tomás Jofré, con destino a Infraestructura Vial y Conservación de la Red Vial en Tomás Jofré.

CAPÍTULO VII

TASA POR APTITUD AMBIENTAL

Artículo 31°:El importe a pagar por los establecimientos industriales en concepto de Tasa por Aptitud Ambiental, cada DOS (2) años será:

INDUSTRIA	IMPORTE
Valor de cada punto	\$ 500,00

CAPÍTULO VIII

TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

Artículo 32°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
Torre o similar, hasta 20 m.	\$ 385.952,00
Torro de más de 20 m. de altura por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 3.075,00
Monoposte o similar hasta 20 m.	\$ 483.294,00
TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
Monoposte o similar mayor a 20 m. de altura por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$ 3.075,00
Pedestal	\$ 95.464,00
Mástil de estructura liviana o similar, hasta 15 m.	\$ 188.018,00
Mástil de estructura liviana o similar mayor a 15 m. de altura, por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 2.221,00
Mástil de estructura pesada o similar, hasta 15 m.	\$ 256.163,00
Mástil de estructura pesada o similar mayor a 15 m. de altura y hasta 40 m., por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 2.221,00
Mástil de estructura pesada o similar mayor a 40 m. de altura por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 3.075,00
WICAP o similares	\$ 80.771,00

CAPÍTULO IX

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS

Artículo 33°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura, hasta por TRES (3) sistemas de antenas instaladas en cada estructura:

TIPO DE ANTENAS	IMPORTE ANUAL	IMPORTE BIMESTRAL
Torre autosoportada o similar	\$ 265.650,00	\$ 44.275,00
Monoposte o similar	\$ 265.650,00	\$ 44.275,00
Pedestal	\$ 265.650,00	\$ 44.275,00
Mástil	\$ 265.650,00	\$ 44.275,00
WICAP	\$ 68.310,00	\$ 11.385,00
Por cada antena adicional que soporte la misma estructura	\$ 26.565,00	\$ 4.428,00

CAPÍTULO X

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 34°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

MARCAS Y SEÑALES	VACUNOS MARCAS	PORCINOS SEÑALES
Inspección de boletas nuevos	\$ 185,00	\$ 185,00
Inspección de transferencias	\$ 75,00	\$ 75,00
Toma de razón de duplicado	\$ 60,00	\$ 60,00
Toma de razón de rectificaciones cambios o ediciones	\$ 75,00	\$ 75,00
Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$ 75,00	\$ 75,00

Artículo 35°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

CERTIFICADOS Y PRECINTOS	VACUNO	PORCINO	LANARES
Formularios de certificado de guías o permisos	\$ 18,00	\$ 18,00	\$ 18,00
Duplicados de certificados de guías	\$ 18,00	\$ 18,00	\$ 18,00
Por cada precinto de guía de traslado	\$ 18,00	\$ 18,00	\$ 18,00

Artículo 36°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO BOVINO Y EQUINO	POR CABEZA
Venta particular de productor a productor del mismo partido, por certificado	\$ 11,00
Venta particular de productor a productor de otro partido	

·Certificados	\$ 11,00
·Guías	\$ 11,00
Venta particular a frigorífico o matadero del mismo partido	
·Certificados	\$ 11,00
·Guías	\$ 6,00
Venta particular a frigorífico o matadero de otra jurisdicción Guías	\$ 11,00
Venta de productor a Liniers. Guías	\$ 16,00
Venta de productor a terceros cuando no intervengan consignatarios	
·Certificados	\$ 11,00
·Guías	\$ 11,00
Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor	
·A productor del mismo partido, certificado	\$ 11,00
·A productor de otro partido, certificado o guías	\$ 11,00
·A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados, certificado o guías	\$ 11,00
·A frigorífico o matadero local, certificado	\$ 11,00
Venta de productores en Remates, Ferias de otros partidos	
·Certificados	\$ 11,00
·Guías	\$ 11,00
Guías para traslado fuera de la Provincia	
·A nombre del propio productor	\$ 11,00
·A nombre de otros	\$ 11,00
Guías a nombre del propio productor, para traslado a otro partido	\$ 6,00
Guías de remisión a feria	\$ 6,00
Permiso de marca	\$ 11,00
Permiso de Marca para Frigoríficos y Mataderos	\$ 4,00
Guías de faenas	\$ 7,00
Guías de cueros	\$ 6,00
Para las guías y/o certificados de traslado de Lactantes de hasta UN (1) mes de su parición abonarán	50% del valor fijado

Artículo 37º: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO OVINO	IMPORTE
Venta particular de productor a productor del mismo partido, Certificado	\$ 3,00

Venta particular de productor a productor de otros partidos	
·Certificados	\$ 3,00
·Guías	\$ 3,00
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
·A frigorífico o matadero del mismo partido	\$ 3,00
·A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
·Certificados	\$ 3,00
·Guías	\$ 3,00
Venta de productor en Liniers o a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción, guías	\$ 3,00
Venta de productor a terceros cuando no intervengan consignatarios	
·Certificados	\$ 3,00
·Guías	\$ 3,00
Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor	
·A productor del mismo partido, Certificado	\$ 3,00
·A productor de otro partido	
·Certificado	\$ 3,00
·Guías	\$ 3,00
·A frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	
·Certificados	\$ 3,00
·Guías	\$ 3,00
·A frigorífico o matadero local, Certificado	\$ 3,00
Venta de productores en Remates Ferias de otros partidos, Guías	\$ 3,00
Guía para traslado fuera de la Provincia	
·A nombre del mismo productor	\$ 3,00
·A nombre de otros	\$ 3,00
·A nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 3,00
Permiso de remisión a Feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 0,40
Permiso de señal	\$ 0,40
Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 0,40
Guía de cueros	\$ 0,40
Certificado de cueros	\$ 0,40

Artículo 38º: Para transacciones o movimientos se abonarán las tarifas que se establezcan en

cada caso:

GANADO PORCINO	HASTA 15 KG	MAS DE 15 KG
Venta particular del productor del mismo partido. Certificado	\$ 1,80	\$ 5,50
Venta particular de productor a productor de otro partido. Certificado y Guías	\$ 1,80	\$ 5,50
Venta particular de productor a frigorífico o mataderos		
·A frigorífico o matadero del mismo partido, Certificado y Guías	\$ 1,80	\$ 5,50
·A frigorífico o matadero de otro partido, Certificado y Guías	\$ 1,80	\$ 5,50
·Venta de productor en Liniers o a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, Guía	\$ 1,80	\$ 10,60
Venta de productor a terceros cuando no intervengan consignatarios		
· Certificado	\$ 1,80	\$ 5,50
· Guías	\$ 1,80	\$ 5,50
Venta mediante remate - feria local o en establecimiento productor		
· A productor del mismo partido, Certificado	\$ 1,80	\$ 5,50
· A productor de otro partido - Certificado y guía	\$ 1,80	\$ 5,50
· A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones		
·Certificado	\$ 1,80	\$ 5,50
·Guías	\$ 1,80	\$ 10,60
·A frigorífico o matadero local, Certificado y Guías de faena	\$ 1,80	\$ 5,50
Venta de productores o Remate y/o Ferias de otros partidos, Guías	\$ 1,80	\$ 5,50
Guías para traslado fuera de la Provincia de Buenos Aires		
·A nombre del propio productor	\$ 1,80	\$ 5,50
·A nombre de otros	\$ 1,80	\$ 10,60
Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 1,80	\$ 5,50
Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 0,60	\$ 1,80
Permiso de señal	\$ 0,60	\$ 1,80
Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 0,60	\$ 1,80

CAPÍTULO XI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 39º: Ingresarán a este rubro los importes que se perciben por los servicios que a continuación se detallan:

SERVICIOS	IMPORTE
Servicios con máquinas municipales de acuerdo a las disponibilidades de la Comuna, servicios a cobrar por hora, por máquina y/o viajes	
·Máquina desobstructora de desagües cloacales y/o pluviales	\$ 1.995,00
·Motoniveladora grande	\$ 1.995,00
·Motoniveladora chica	\$ 1.465,00
·Pala de arrastre	\$ 1.050,00
·Pala cargadora grande	\$ 1.995,00
·Pala cargadora chica	\$ 1.050,00
·Pata de cabra	\$ 840,00
·Martillo neumático	\$ 1.260,00
·Rotativa	\$ 875,00
·Camión volcador, fuera de la zona urbana	\$ 1.050,00
·Camión volcador, en zona urbana	\$ 875,00
·Topadora	\$ 1.995,00
·Servicio de colocación de escoria x 100m	Valor de costo
·Servicio de colocación de tosca x 100m	Valor de costo
Derecho de explotación de canteros, extracción de arena, cascajo, pedregullo y demás minerales, se abonará por mt.3 de extracción	\$ 10,00
Análisis, inscripción y/o nueva inscripción de los productos, análisis de agua, determinaciones y estudios físicos y/o químicos de ambientes industriales, serán de aplicación los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública	
El monto a abonar por las empresas de transportes públicos de pasajeros en concepto de canon por el uso de la Estación Centralizadora de Ómnibus, será el que establezca la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, para cada movimiento de entrada y salida de los servicios urbanos de media y larga distancia, siendo los mismos actualizados en la misma proporción que dicha Dirección establezca	
Por el servicio de vigilancia y desvío de tránsito para la carga y descarga de camiones en horas de mucho tránsito, se abonará por hora	\$ 125,00
Los acampantes en el camping del Parque Municipal Independencia abonarán por eluso	
·Carpas, por parcela por día	\$ 25,00
·Personas por día	\$ 15,00
·Casas Rodantes, tráiler y Motorhome, la parcela por día	\$ 50,00
·Grupo de acampantes mayores a diez (10) personas, por persona	\$ 10,00

CAPÍTULO XII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 40°: Por la publicidad o propaganda que se realice sobre carteles en la vía pública, se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2, por año:

TIPO DE CARTEL	SOBRE FACHADA	SALIENTE (Marquesina, Toldo, Nariz, Etc. a más de 50 cm. de la línea de edificación)	FUERA DE LA LINEA DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL
Luminoso	\$ 475,00	\$1.000,00	\$2.000,00
Iluminado desde el exterior	\$ 325,00	\$ 625,00	\$1.250,00
Simple sin iluminación	\$ 150,00	\$ 375,00	\$ 750,00
LED/LCD	\$1.250,00	\$2.500,00	\$5.625,00

Artículo 41°: Se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2, por año, para el siguiente tipo de publicidad:

TIPO DE PUBLICIDAD	IMPORTE POR M/AÑO
Aviso en sillas, mesas y sombrillas	\$ 690,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc.	\$ 690,00
Pasacalles	\$ 690,00

Artículo 42°: Por la publicidad o propaganda que se realice en vehículos de reparto, carga o similares, se abonarán por cada unidad, por año, los siguientes importes según el tipo:

VEHICULO	IMPORTE POR UNIDAD/AÑO
Ciclomotor, motos o similar	\$ 690,00
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares	\$ 690,00

Artículo 43°: Por la publicidad o propaganda que se realice en carteleras destinadas a la fijación de afiches y/o murales, letreros o similares, por m2 o fracción y por año/mes o fracción, se abonarán los siguientes importes:

TIPO	IMPORTE
Cartelera por cada unidad, por año o fracción	\$ 559,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, por m2, por año	\$ 715,00
Afiches murales, pósters o similares en lugares permitidos en la vía pública, por cada CIEN (100) unidades, por mes	
• Cuyas medidas sean de hasta 0,75 x 1,15 Mts	\$ 13.000,00
• Cuyas medidas sean de hasta 1,50 x 1,15 Mts.	\$ 26.000,00
Letreros colocados en los frentes de obras en construcción, conteniendo publicidad comercial, por unidad por mes	\$ 650,00

Artículo 44°: Por la publicidad o propaganda que se realice en volantes, folletos por hoja (doble faz), listas de precios, muestras de calcomanías o similares, por millar se abonarán los siguientes importes:

VOLANTES Y FOLLETOS	IMPORTE POR MILLAR
Hasta tamaño hoja A4	\$ 1.000,00
Superior a hoja A4	\$ 2.000,00

Quedan comprendidos en el presente las publicidades entregadas en mano al público o puestas a disposición del mismo en el interior de los locales o establecimientos.

Artículo 45°: Por la publicidad oral o propaganda móvil, se abonarán los importes del siguiente cuadro:

PUBLICIDAD MOVIL	IMPORTE
·Por mes	\$ 730,00
·Por año	\$ 7.300,00
·Por día	\$ 250,00

Artículo 46°: Por la publicidad realizada en la vía pública con instalación de stand, carpas, mesas con sombrillas y/o similares que distribuyan en forma gratuita muestra de productos, objetos, volantes y/o folletos, se abonará, previa autorización:

CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN (Más OEP)	IMPORTE
Por día	\$ 1.130,00
Mes completo	\$ 8.750,00

Artículo 47°: La publicidad relativa a Tabaco, bebidas alcohólicas, gaseosas, y similares, Salones de “bingo”, de máquinas tragamonedas, de ruletas electrónicas, de juegos múltiples, slots y similares, Bancos y compañías financieras, Compañías o empresas prestadoras de servicios telefonía fija, móvil y/o internet, y Empresas de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados, se incrementará un CIEN (100 %) por ciento.

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 48°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con toldos, marquesinas y carteles en locales comerciales habilitados, abonarán los siguientes importes por m2:

SOPORTE (Más PYP si corresponde)	IMPORTE POR M2/AÑO
Salientes suspendidos de la línea de edificación	
·Marquesina metálica	\$ 750,00

·Toldos de lona	\$ 120,00
·Toldos metálicos	\$ 750,00
Colocados fuera de la línea de edificación, sustentados sobre columnas, postes, etc. emplazados sobre la vía pública	\$ 7.500,00
Si los toldos o marquesinas poseen columnas que apoyan en el espacio público se adiciona por columna	25%

Artículo 49°: Por la ocupación y/o uso de espacios en las veredas por mesas y sillas o similares, se abonará por mesas y sillas autorizado:

1 MESA CON 4 SILLAS (Más PYP si corresponde)	IMPORTE POR MES
Por unidad	\$ 240,00

Artículo 50°: Por exhibición de mercaderías fuera del respectivo local comercial, previa autorización, se abonará por m2 y por bimestre:

MERCADERIA	IMPORTE POR BIMESTRE	IMPORTE POR AÑO
Exhibición de la mercadería por fuera de los 0,50m desde la línea de edificación municipal	\$ 600,00	\$ 2.880,00

Artículo 51°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con stands o similares, mesas, sillas y sombrillas, por campañas de promoción abonarán por m2 y por día los siguientes importes:

STANDS/CAMPAÑA DE PROMOCION + PYP	IMPORTE POR M2/DIA
Stand o similares con fines comerciales lucrativos, por mt.2, y por día	\$ 625,00
Mesa con sombrilla, sin uso gastronómico, por mt.2, y por día	\$ 625,00

Artículo 52°: Por la ocupación y/o uso de subsuelo, superficies y espacio aéreo, con cables, cañerías y otro tipo de instalaciones, por empresas de servicios públicos, se abonarán por año los importes indicados a continuación:

OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO	IMPORTE POR AÑO
Ocupación y/o uso especial del subsuelo	
· Con cables o conductos, o cañerías (por metro lineal)	\$ 4,17
· Con tanques o cámaras de revisión, enlace, empalme, o de cualquier especie (por m3)	\$ 14,28
Ocupación y/o uso especial de la superficie	
· Con postes, contraposte, puntales, postes de refuerzos o sostenes o similares (por cada unidad)	\$ 59,50
· Con riendas de refuerzos de poste o contrapostes de anclaje en la vía pública (por cada rienda)	\$ 26,53
· Por cabinas, cajas o volúmenes adosados al suelo o a postes, debajo de los 2 metros de altura (por m³)	\$ 42,84

Ocupación y/o uso diferenciado del espacio aéreo	
·Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a más de CUATRO (4) metros de altura (por metro)	\$ 4,08
·Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a menos de CUATRO (4) metros de altura (por metro)	\$ 6,53

Artículo 53º: Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, por empresas privadas o particulares, que no presten servicios públicos, abonarán los derechos prescriptos en el artículo anterior, con un aumento de hasta el CIEN (100%) por ciento previa documentación presentada que se requiera y otorgamiento de autorización pertinente.

Artículo 54º: Por la ocupación y/o uso de la vía pública con motivo de la construcción o demolición de obras a efectos del cercado de la misma, limpieza y mantenimiento de frentes, carga, descarga y depósito de materiales, hormigonado y demás tareas análogas se abonará lo siguiente:

POR CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Ocupación de vereda, se abonará por mt2, por mes	\$ 43,75
Ocupación de caminos, calzadas y veredas, se abonará por la permanencia de tierra, materiales de construcción, escombros y todo otro material de construcción para tal fin, por mt.2 y por mes.	\$ 117,50

Artículo 55º: Por la utilización de la calzada para estacionamiento de vehículos automotores, motocicletas, en el radio determinado por Ordenanza 7919/17 o la que en lo sucesivo lo modifique.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO	IMPORTE
Valor hora	\$ 7,00
Valor media hora	\$ 4,00
Valor Tarjeta	\$ 100,00
Abono mensual para motos, ciclomotores y asimilables	\$ 38,00
Abono mensual	\$ 800,00
Valor diario de estadía después del 5º día hábil del secuestro	\$ 38,00
Acarreo	\$ 320,00

Artículo 56º: Se afectará al ordenamiento del tránsito, capacitación, educación vial y equipamiento del Juzgado de Faltas y mejoramiento edilicio del espacio público e infraestructura vial y al mantenimiento del transporte público de pasajeros.

Artículo 57º: Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros, que utilicen espacios reservados por la Municipalidad con carácter de exclusividad, por mes y por coche.

TRANSPORTE DE PASAJEROS	IMPORTE POR VEHICULO POR MES
Local	\$ 450,00
Media y larga distancia	\$ 3.200,00

Artículo 58°: Los taxis que utilicen espacios reservados por el carácter de exclusividad abonarán:

TAXIS, REMIS, FLETES	IMPORTE POR VEHICULO POR MES
Local Taxi	\$ 118,00
Media y larga distancia Taxiflet con o sin parada fija	\$ 118,00
Remises	\$ 118,00

Artículo 59°: Por la ocupación de puestos en ferias artesanales, se abonará lo siguiente:

FERIAS ARTESANALES	IMPORTE
Puesto en feria artesanal (por m2 y por día)	\$ 8,00
En Feria de Tomás Jofré	
·Por fin de semana	\$ 175,00
·Feriado entre semana	\$ 75,00

Artículo 60°: Los ingresos que demanden esta actividad serán afectados a la Dirección de Turismo, priorizando las necesidades de los feriantes.

Artículo 61°: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos por kioscos fijos, previamente habilitados y autorizados, se abonará:

KIOSCOS/ESCAPARATES	IMPORTE
Venta de diarios, revistas, y afines y/o cigarrillos, golosinas, bebidas no alcohólicas y otros productos afines envasados, por año	\$ 3.200,00
Venta de flores, plantas y/o similares por año	\$ 3.200,00

Artículo 62°: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos Carros Gastronómicos, se abonará:

CARROS GASTRONOMICOS	IMPORTE
Por semestre	\$ 1.600,00

CAPÍTULO XIV

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 63º: Por la obtención del permiso para espectáculos públicos, los contribuyentes y/o responsables abonarán las siguientes tasas fijas:

DERECHO	IMPORTE
Espectáculos en la vía pública con fines de propaganda, por día	\$ 1.250,00
Baile en Clubes o Instituciones sin fines de lucro, con conjuntos musicales y/o grabaciones	
· Con cobro de entradas o consumición, por persona autorizada	\$ 6,50
· Gratuito, por persona autorizada	\$ 3,00
Fiestas con cobro de entradas, derechos de mesas y otras formas de recepción, por persona autorizada	\$ 6,50
Baile en Discotecas, Confiterías Bailables y similares, sin cobro de entradas, por persona autorizada	\$ 3,00
Espectáculo de Boxeo Profesional con cobro de entrada en cualquier forma de contribución, por persona autorizada	\$ 6,50
Carrera de motocicletas, bicicletas, karting en circuito cerrado, por día	\$ 1.250,00
Circo, por persona autorizada por día	\$ 6,50
Parque de Atracciones	
· Hasta CINCO (5) juegos, por día	\$ 770,00
· Con más de CINCO (5) juegos, por adicional por día	\$ 100,00
Espectáculo, Show, Café Concert	\$ 750,00
Espectáculos de Jineteada o Doma, por día	
· A beneficio de instituciones	\$ 450,00
· A beneficio de particulares	\$ 1.320,00
Espectáculos que cuentan con el auspicio de la Dirección de Cultura y se realicen en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”	5% con un mínimo de \$1.030
Espectáculos que se realizan en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, sin el auspicio de la Dirección de Cultura el	10% con un mínimo de \$ 2.025
Espectáculos que se realizan en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, sin el auspicio de la Dirección de Cultura y no siendo compañías locales	15% con un mínimo de \$ 2.025
Predios particulares donde se realicen espectáculos públicos con o sin estructura de carpas y con o sin cobro de entradas, por día	\$18.000

Artículo 64º: Dispónese la afectación de lo recaudado en concepto de “Derecho a Espectáculos Públicos”, por eventos concretados en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, con destino a infraestructura cultural.

CAPÍTULO XV

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 65º: Para la obtención del Carnet para venta ambulante, previa autorización municipal, deberá abonar:

TARJETA	IMPORTE
Nueva	\$ 85,00
Renovación	\$ 55,00

Artículo 66º: Deberán abonar el siguiente derecho:

DERECHO DE VENTA AMBULANTE	POR MES	POR SEMANA
Sin vehículo	\$ 750,00	\$ 190,00
Con vehículo con motor	\$ 1.570,00	\$ 400,00

CAPÍTULO XVI

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA

Artículo 67º: Por los derechos de construcción se abonarán las alícuotas definidas en el siguiente cuadro:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Obras nuevas	
·Hasta CIEN (100) metros de construcción	0,50%
·Más de CIEN (100) metros de construcción	1%
Obras referidas a la Actividad Intensiva Agropecuaria	0,50%
Obras referidas a Emprendimientos Industriales	0,50%
Obras a empadronar	1,50%
Obras que no aumentan la superficie cubierta	1%
Obras de piletas de natación	2,50%
Piletas a empadronar	5%
Construcción en Cementerio	
·Monumentos y Bóvedas	3%
·Nichos	1.5%

Demoliciones

Artículo 68º: Por autorizaciones para demolición se abonará:

DEMOLICIONES	IMPORTE
Por m2 a demoler	\$ 32,00

Artículo 69º: Por los servicios administrativos detallados seguidamente el solicitante abonará los importes indicados para cada caso:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	IMPORTE
Legajo de Obras Privadas	\$ 160,00
Certificado de numeración	\$ 90,00
Fotocopia tamaño oficio y por carilla	\$ 7,50
Certificado parcelario, informes y consultas	\$ 85,00
Certificado de obra incorporada existente, por cada m2 de superficie existente	\$ 5,00
Informe sobre obras clandestinas confeccionado en función de la ficha aerográfica por parcela	\$ 55,00

Artículo 70º: Por planos de mensura, apertura o cesión de calles, amanzanamientos y subdivisiones, se abonará:

VISADO DE PLANO	IMPORTE
Planos de Mensura	
·Zona Urbana	
· Lotes hasta 300 mts.2	\$ 210,00
· Lotes de más de 300 mts.2 por cada metro de excedente	\$ 0,70
·Fuera de la Zona Urbana	
·Lotes hasta 1.000 mts.2	\$ 630,00
·Lotes hasta 5.000 mts.2	\$ 1.100,00
·Lotes hasta 10.000mts.2	\$ 1.760,00
·Lotes de más de 10.000mts.2	\$ 2.500,00
·Lotes de más de 50 Has el excedente por Ha	
Apertura o cesión de calle	
Amanzanamiento	
Subdivisiones	
·Zona Urbana	
· Lotes hasta 300 mts.2	\$ 210,00
· Lotes de más de 300 mts.2 por cada metro de excedente	\$ 0,70
·Fuera de la Zona Urbana	

· Lotes hasta 1.000 mts.2	\$ 630,00
· Lotes hasta 5.000 mts.2	\$ 1.100,00
· Lotes hasta 10.000mts.2	\$ 1.760,00
· Lotes más de 10.000mts.2	\$ 2.500,00

Artículo 71º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por Derechos de Construcción un DIEZ (10%) por ciento asignándolo para el fondo de Preservación Patrimonial.

CAPÍTULO XVII

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 72º: Por la realización de trámites administrativos se establecen los montos:

TRAMITE	IMPORTE
Certificado de dimensiones y linderos de sepultura	\$ 110,00
Solicitud de informes sobre la fecha y lugar de inhumación	\$ 110,00
Testimonio de inhumación	\$ 110,00
Certificado referente a concesiones de nichos para siempre que previamente se justifique el legítimo interés del solicitante	\$ 110,00
Solicitud de inscripción de transferencia de bóvedas que tengan origen sucesorio o testamentario	\$ 210,00
Solicitud referente a traslado o retiro de monumentos	\$ 110,00
Solicitud para traslado de cadáveres a otros partidos excluidos sus movimientos	\$ 110,00

Artículo 73º Por los servicios detallados en los siguientes cuadros se abonarán los siguientes importes:

SERVICIO	IMPORTE
Inhumación	\$ 700,00
Reducción de cadáveres en urnas	\$ 2.500,00
Revisión de ataúdes	\$ 570,00
Cambio de caja metálica	\$ 2.250,00
Inhumaciones en Cementerio privados	
·Por cada ingreso de ataúdes	\$ 800,00
·Por cada ingreso de urnas	\$ 320,00

Artículo 74º: Establézcase las siguientes tarifas por el traslado de ataúdes:

TRASLADO DE ATAÚDES	IMPORTE
---------------------	---------

De un punto al otro del cementerio	\$ 500,00
Desde el cementerio al anexo	\$ 4.900,00
Dentro de bóvedas, panteón, etc. sin construcción de andamios	\$ 420,00
Dentro de bóvedas, panteón, etc. con construcción de andamios	\$ 820,00

Artículo 75º: Establézcase las siguientes tarifas por el arrendamiento y alquiler:

ARRENDAMIENTO Y ALQUILER	IMPORTE
Terreno para Sepultura de UN metro por DOS metros (1m x 2m)	
·Por el termino de DIEZ (10) años	\$ 2.856,25
·Por el término de CINCO (5) años	\$ 1.375,00
·Por el término de UN (1) año	\$ 275,00
Terrenos para Bóveda por TREINTA (30) años	
·Hasta DOCE metros cuadrados (12 mts.2)	\$ 20.750,00
·Más de DOCE metros cuadrados (12 mts.2) por m2	\$ 625,00
·Por cada período siguiente de CINCO (5) años	\$ 4.125,00
Terrenos para construcción de Nichos de UN metro QUINCE por DOS metros CINCUENTA (1,15 mts. x 2,50 mts.)	
·Por VEINTE (20) años	\$ 6.250,00
·Por CINCO (5) años	\$ 1.875,00
·Por el término de UN (1) año	\$ 375,00

Artículo 76º: Alquiler de nichos municipales se cobrarán las siguientes tarifas:

NICHOS MUNICIPALES	IMPORTE POR DIEZ AÑOS
Categoría I: nichos en 2º, 3º y 4º fila de la Primera Sección en Planta Baja y 1º piso	\$ 5.375,00
Categoría II: nichos comprendidos en la Primera y Segunda Sección (hasta el 600 inclusive)	
·Clase 1: 1º, 2º, 3º y 4º fila	\$ 5.375,00
·Clase 2: 5º y 6º (para urnarios)	\$ 1.500,00
Nichos cuerpo de 1 al 7 numerados del 1 al 330 inclusive:	
·1º, 2º y 3º fila	\$ 3.000,00
·4º y 5º fila	\$ 2.000,00

Artículo 77º: Nichos en sector de nicheras: Primera a cuarta fila inclusive, todas las secciones:

NICHOS EN NICHERAS	IMPORTE POR DIEZ AÑOS
1° a 4° fila en todas las Secciones	\$ 5.000,00

Artículo 78°: Alquileres de urnarios municipales:

URNARIOS	IMPORTE POR DIEZ AÑOS
Comunes	\$ 250,00
Dobles	\$ 420,00
Especiales	\$ 920,00

Artículo 79°: Por construcción, refacción y/o modificación se abonarán los siguientes porcentajes sobre el total invertido en la obra:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Monumentos y Bóvedas	3%
Nichos	1,50%

Artículo 80°: Los dueños de bóvedas, mausoleos, nicheras, sepulturas, pagarán en concepto de conservación de caminos, limpieza y demás obras, por año de acuerdo a la siguiente escala:

CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y LIMPIEZA	IMPORTE
Bóvedas	\$ 250,00
Nicheras	\$ 115,00
Mausoleos	\$ 250,00
Sepulturas	\$ 250,00

CAPÍTULO XVIII

DERECHO DE OFICINA

Artículo 81°: Por los servicios administrativos detallados seguidamente el solicitante obeneficiario abonarán los importes indicados para cada caso:

TRÁMITES	IMPORTE
Iniciación de expediente	\$ 90,00

Reposición de fojas (cada una)	\$ 9,00
Exposiciones civiles	\$ 85,00
Oficio judicial	\$ 44,00
Legajo de Obras Privadas	\$ 160,00
Por cada pedido de particulares de un expediente o documentos en situación de archivo	\$ 204,00
Por fotocopias de ordenanza o actuaciones en general (cada foja)	\$ 12,00
El precio de venta de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o compra de bienes ,etc.	Hasta el 0,1% del monto del presupuesto oficial
Por cada copia adicional, duplicado de certificados	\$ 22,00
Por nuevo visado previo en caso de vencimiento del anterior	\$ 210,00
Expedición de Certificados de Actividad	\$ 85,00
Por homologación de acuerdos “Defensa del Consumidor”	\$ 100,00

Artículo 82°: Por la obtención de Certificados Libre de Deuda, se abonará el siguiente importe:

CERTIFICADOS LIBRE DE DEUDA	IMPORTE
Certificado de Libre Deuda	\$ 80,00

Artículo 83°: Por la obtención de la Licencia de Conducir, se abonarán los siguientes importes:

<u>LICENCIA DE CONDUCIR</u>	IMPORTE MUNICIPAL
Original / Renovación 1 año	\$ 85,00
Original / Renovación 2 años	\$ 170,00
Original / Renovación 3 años	\$ 255,00
Original / Renovación 5 años	\$ 425,00
Duplicados (simples sin examen psicofísico)	\$ 129,00
Ampliaciones de Categorías	\$ 129,00
Cambios de Domicilio	\$ 129,00
Credencial de Plaza Habilitada como taxímetro	\$ 363,00
Cuadernillos de exámenes teóricos - prácticos cada uno - DVD	\$ 150,00
Certificado de Libre Deuda	\$ 80,00

Artículo 84°: Por la obtención de la Libreta Sanitaria, se abonarán los importes indicados para

cada caso:

LIBRETA SANITARIA	IMPORTE
Nueva	\$ 215,00
Renovación	\$ 130,00

Artículo 85°: Por la venta, promoción y/o circulación de rifas, bonos contribución, y campañas de socios protectores y/o patrimoniales se abonarán los importes:

RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, ENTRE OTROS	IMPORTE
Un pago sobre el monto total de la emisión de la rifa o similar	Del 5%
En cuotas:	
• Un pago	del 20% del 5% del monto total
• Hasta 10 cuotas	del 80% del 5% del monto total

Artículo 86°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por el Derecho de Oficina un DIEZ (10%) por ciento, asignándolo para el “Fondo Educativo Universitario”.

CAPÍTULO XIX DERECHO DE PARTICIPACION MUNICIPAL EN LA VALORIZACION INMOBILIARIA

Artículo 87°: Las alícuotas se aplicará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

HECHO IMPONIBLE	ALICUOTA
Por la incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Rural	20 %
Por la incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Complementaria	20 %
Por el establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial	20 %
Por la ejecución de obras públicas, cuando no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de Contribución por Mejoras	20 %
Por la construcción de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes, seguridad, delegaciones municipales)	20 %
Por las actuaciones administrativas que permitan o viabilicen grandes desarrollos inmobiliarios	20 %
Por todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permitan, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble por permitir un uso más rentable o el incremento del aprovechamiento del mismo con un mayor volumen o área edificable	20 %
Por la autorización de un mayor aprovechamiento de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo (FOS), el Factor de Ocupación	15 %

Total (FOT) o la Densidad, en conjunto o individualmente

CAPÍTULO XX

PATENTE DE RODADOS

Artículo 88º: Establécese los siguientes Derechos para motocicletas y cuatriciclos habilitados para circular, quienes abonarán por cada cuota los siguientes importes, que incluye la provisión de la oblea correspondiente:

Modelo Año	Hasta 100cc.	101 a 150cc.	151 a 300cc.	301 a 500cc.	501 a 700cc.	Más de 700cc.
2018	\$355,00	\$550,00	\$810,00	\$1.425,00	\$2.115,00	\$3.635,00
2017	\$320,00	\$500,00	\$725,00	\$1.290,00	\$1.905,00	\$3.275,00
2016	\$290,00	\$460,00	\$650,00	\$1.150,00	\$1.700,00	\$2.915,00
2015	\$255,00	\$395,00	\$575,00	\$1.010,00	\$1.500,00	\$2.550,00
2014	\$225,00	\$355,00	\$500,00	\$875,00	\$1.290,00	\$2.200,00
2013 y Ant.	\$195,00	\$300,00	\$415,00	\$735,00	\$1.075,00	\$1.840,00

* Patente en base al 1% valor de la moto (2 cuotas del 0,5%)

Artículo 89º: Para los automotores municipalizados radicados en el Partido de Mercedes, el monto del tributo se determinará de acuerdo a lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el año fiscal.

Artículo 90º: Por el trámite de transferencia de motovehículos a otra jurisdicción, baja y libre deuda, abonarán los siguientes importes:

TRANSFERENCIA DE MOTOVEHÍCULOS A OTRA JURISDICCIÓN	IMPORTE
Motocicletas y cuatriciclos	\$ 75,00
Automóviles	\$ 150,00

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Recargo por mora. Interés

Artículo 91º: Por la falta total del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos los recargos serán del tres por ciento (3%) mensual no acumulativo.”

Facilidades de pago

Artículo 92º: El Departamento Ejecutivo podrá establecer facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas, teniendo en cuenta el monto de la deuda más los intereses. En los casos en que los contribuyentes demuestren fehacientemente su incapacidad económica, podrá extender la cantidad de cuotas de hasta un máximo de SESENTA (60), considerando para dichos casos, los ingresos mensuales del grupo familiar y otros parámetros que se consideren en tal caso convenientes.

Las cuotas serán mensuales, consecutivas y fijas, siempre que se abonen en término, caso contrario se aplicará un interés del TRES coma CINCO (3,5%) por ciento mensual no acumulativo.

Descuentos Especiales

Artículo 93°:

a) Descuento por pago anual adelantado: Los contribuyentes podrán obtener descuentos especiales por pago anual siempre que no tuvieran ninguna deuda y que abonen por adelantado el año corriente completo antes del segundo vencimiento de la primera cuota:

- La totalidad de las Tasas por determinación Directa gozarán de un descuento del CINCO (5%) por ciento sobre el total determinado.
- Las Tasas que tengan su base sobre Declaraciones Juradas gozarán de un descuento del CINCO (5%) por ciento sobre el total determinado.

b) Descuento por buen cumplimiento para pago en cuotas: Los contribuyentes que no adeuden cuotas de las Tasas de determinación Directa podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento, equivalente al QUINCE (15%) por ciento sobre:

- Tasa por Servicios Generales
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal

Los contribuyentes y/o responsables que no adeuden una o más cuotas al momento de la nueva liquidación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, ni tasa de servicios generales, y constituya domicilio fiscal electrónico podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento equivalente al diecisiete por ciento (17%) siempre que lo realicen pago electrónico y/o efectivo, en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

c) Descuento por pago al contado de deuda: Los contribuyentes podrán obtener descuentos especiales del VEINTICINCO (25%) por ciento por pago al contado de deudas de años anteriores excluyéndose el año corriente y el inmediato anterior por las siguientes Tasas, Derechos y Contribuciones:

- Alumbrado, Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública,
- Servicios Sanitarios,
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal,
- Patente de Rodados,
- Derecho de Construcción, siempre que el Convenio sea de una cuota,
- Obras de agua corriente, cloacas, pavimento, conexiones de cloacas y/o agua, siempre que el Convenio sea de una cuota,
- Inspección de Seguridad e Higiene

d) Descuento por pago al contado de deuda en convenio: Los contribuyentes podrán cancelar al contado la totalidad de la deuda que poseen en convenio y/o acuerdo de facilidades de pago anteriores a la sanción de la presente Ordenanza, por cada una de las tasas y/o derechos, obtendrán un descuentos del QUINCE (15%) por ciento sobre el total de la deuda producto del convenio y/o acuerdo de facilidades de pago. Para gozar de este beneficio deberán cancelar en el mismo momento la totalidad de la deuda –si la hubiere- no incluida en el convenio.

Respecto de los convenios celebrados por obras de agua corriente, cloacas, pavimento, conexiones de cloacas y/o agua, también obtendrán un descuento por pago contado del QUINCE (15%) por ciento sobre el total de la deuda, con excepción de los convenio de Obras por Viviendas que sí tendrán un descuento del QUINCE (15%) por ciento pero solamente sobre los intereses devengados al momento de la cancelación.

Déjase constancia que los jubilados beneficiarios de otros descuentos y que reúnan los requisitos citados precedentemente, gozarán del porcentaje de descuento sobre el importe que le corresponda pagar de cualquiera de las Tasas (por Alumbrado, Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios y Conservación, Mejorado y Reparación de Red Vial Municipal) una vez deducido el descuento mencionado.

El descuento mencionado no es de aplicación para el Alumbrado Público que perciba el Departamento Ejecutivo a través de las empresas prestadoras del servicio eléctrico en su facturación mensual y/o bimestral de las distintas categorías conjuntamente con el consumo

eléctrico del inmueble.

Se entenderá Tasa de determinación Directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por el Departamento Ejecutivo.

e) Descuento “Mercedino”: Aquellos contribuyentes y/o responsables que posean su domicilio fiscal en la ciudad de Mercedes, se les reducirá la alícuota en 0,35 puntos porcentuales. Para aquellas actividades comprendidas entre los códigos 52002 a 52003 detallados en el nomenclador, tendrán una reducción en la alícuota de 1,1 puntos porcentuales.

Se entenderá por domicilio fiscal el que surja de la Constancia de Inscripción de AFIP.

Quedan excluidos en este Descuento los contribuyentes y/o responsables que posean base imponible especial detallada en el Artículo 81° de la Ordenanza Fiscal (Parte Especial).

f) Descuento especial de Aporte Voluntario de Información: solo podrán acceder a este descuento del 0,07 puntos porcentuales aquel contribuyente y/o responsable que gocen del “Descuento Mercedino” y que, además al momento de la presentación de la Declaración Jurada Anual aporten la siguiente documentación:

1. El detalle de facturación (libros de IVA) de todos los puntos en formato PDF, Excel o txt en soporte digital (CD, DVD, pendrive) obligatoriamente
2. Constancia de los Puntos de ventas de AFIP
3. Habilitaciones en todas las ciudades de la Provincia de Buenos Aires donde posean puntos de facturación según Constancia del ítem anterior
4. La presentación de la DDJJ en donde se evidencien las Bases Imponibles declaradas en los otros municipios con el respectivo ticket de pago o
5. El cálculo del coeficiente intermunicipal y documentación que lo respalde
6. Débito automático en cuenta por C.B.U

g) Límite al descuento para la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene: Una vez realizados los descuentos por pago anual adelantado, por buen cumplimiento, y/o por descuento “Mercedino”, según corresponda, el importe a abonar determinado no podrá en ningún caso ser inferior a la Base Imponible por el 0,38%.

CAPÍTULO XXII

Disposiciones Transitorias

Artículo 94°.- Créase la comisión técnica municipal para la reglamentación del derecho de participación municipal en la valorización inmobiliaria, la cual estará conformada por un representante de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección de Planificación Territorial, Jefe de Obras Privadas, Dirección de Catastro, Colegios de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, Colegio de Abogados, Colegio de Contadores, Colegio de Martilleros, Colegio de Arquitectos y dos representantes elegidos por el Intendente de los cuales uno presidirá la misma. La Comisión tendrá una duración de ciento ochenta (180) días corridos desde la promulgación de la presente ordenanza y tendrá como función proponer la reglamentación de aspectos específicos referidos a la aplicación de la valorización inmobiliaria

ANEXO I

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS

Establécense los siguientes vencimientos para el año 2018:

CUOTA	Tasa o derecho	LIQUIDACION	VENCIMIENTO
1	Tasa por Servicios Generales - Pago 1	11/12/2017	31/01/2018
1	Tasa Vial	DDJJ	16/02/2018
1	Tasa por Servicios Generales - Pago 2	11/12/2017	28/02/2018
2	Tasa Vial	DDJJ	16/03/2018
2	Tasa por Servicios Generales - Pago 1	09/02/2018	28/03/2018
1	Red vial	09/02/2018	28/03/2018
1	Automotor	09/02/2018	28/03/2018
1	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	14/03/2018	28/03/2018
3	Tasa Vial	DDJJ	16/04/2018
2	Tasa por Servicios Generales - Pago 2	09/02/2018	30/04/2018
4	Tasa Vial	DDJJ	16/05/2018
3	Tasa por Servicios Generales - Pago 1	09/04/2018	31/05/2018
2	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	14/03/2018	31/05/2018
1	Motos	04/05/2018	31/05/2018
5	Tasa Vial	DDJJ	15/06/2018
3	Tasa por Servicios Generales - Pago 2	09/04/2018	29/06/2018
2	Red vial	09/04/2018	29/06/2018
2	Automotor	09/02/2018	29/06/2018
1	Publicidad y propaganda	DDJJ	29/06/2018
1	Ocupación de espacio público	DDJJ	29/06/2018
1	Inspección de antenas	DDJJ	29/06/2018
6	Tasa Vial	DDJJ	16/07/2018
4	Tasa por Servicios Generales - Pago 1	08/06/2018	31/07/2018
3	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	14/03/2018	31/07/2018
7	Tasa Vial	DDJJ	16/08/2018

4	Tasa por Servicios Generales - Pago 2	08/06/2018	31/08/2018
8	Tasa Vial	DDJJ	17/09/2018
5	Tasa por Servicios Generales - Pago 1	10/08/2018	28/09/2018
3	Red vial	10/08/2018	28/09/2018
3	Automotor	09/02/2018	28/09/2018
4	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	14/03/2018	28/09/2018
9	Tasa Vial	DDJJ	16/10/2018
5	Tasa por Servicios Generales - Pago 2	10/08/2018	31/10/2018
10	Tasa Vial	DDJJ	16/11/2018
6	Tasa por Servicios Generales - Pago 1	12/10/2018	30/11/2018
5	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	14/03/2018	30/11/2018
2	Motos	04/05/2018	30/11/2018
11	Tasa Vial	DDJJ	17/12/2018
6	Tasa por Servicios Generales - Pago 2	12/10/2018	28/12/2018
4	Red Vial	12/10/2018	28/12/2018
1	Cementerio	02/01/2018	28/12/2018
12	Tasa Vial	DDJJ	16/01/2019
6	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	14/03/2018	31/01/2019

Hasta tanto el Departamento Ejecutivo lleve a cabo la implementación de las modificaciones aprobadas por esta Ordenanza en el nuevo sistema de administración de los ingresos públicos, podrá aplicar a lo establecido por la Ordenanza 7884/2016 un incremento provisorio del 25%.

ANEXO II

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se establecen en este cuadro los rubros comerciales y de servicios, industriales y agropecuarios con sus correspondientes importes y alícuotas para la Tasa de Habilitación y la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. Asimismo se marca si un rubro es considerado gran consumidor de agua y/o gran generador de residuos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION MINIMO	TISH	
					MINIMO	ALICUOTA
1001	Agricultura - Cultivo				Exento	Exento
1002	Ganadería - Cría				Exento	Exento
1003	Ganadería - Producción				Exento	Exento
1004	Agrícola - Ganadero - Servicios				Exento	Exento
1005	Caza				Exento	Exento
1006	Caza - Servicios				Exento	Exento
1007	Ganadería - Cría Aves			\$ 40,000	\$ 875	0.90%
1008	Ganadería - Cría Conejos			\$ 40,000	\$ 875	0.90%
1009	Ganadería - Cría Cerdos			\$ 100,000	\$ 875	0.90%
1010	Ganadería - Cría Feedlot			\$ 100,000	\$ 875	0.90%
2001	Forestal - Producción				Exento	Exento
2002	Forestal - Servicios				Exento	Exento
5002	Pesca - Servicios				Exento	Exento
5001	Pescen				Exento	Exento
10001	Minería - Extracción			\$ 2,000	\$ 37,500	2.00%
11001	Minería - Servicios			\$ 2,000	\$ 37,500	2.00%
15001	Industria - Alimentos y Bebidas			\$ 125,000	\$ 875	0.90%
16001	Industria - Tabacalera			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
17001	Industria - Textil			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
17002	Industria - Textil - lavado			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
18001	Industria - Prendas de Vestir			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
19001	Industria - Marroquinería			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
20001	Industria - Maderera (No Muebles)			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
21001	Industria - Papelera			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
22001	Industria - Edición e Impresión; Reproducción de Grabaciones			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
23001	Industria - Refinerías			\$ 2,000	\$ 37,500	2.00%
24001	Industria - Fabricación de Sustancias y Productos Químicos			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
25001	Industria - Fabricación de Productos de Caucho y Plástico			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
26001	Industria - Fabricación de Productos Minerales No Metálicos			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
27001	Industria - Fabricación de Metales Comunes			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
28001	Industria - Fabricación de Productos Elaborados de Metal Excepto Maquinaria y Equipo			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
29001	Industria - Maquinaria de Uso Industrial			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
29002	Industria - Reparación de Maquinaria de Uso Industrial			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
29003	Industria - Maquinaria de Uso Doméstico			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
30001	Industria - Maquinaria de Uso de Oficina			\$ 2,000	\$ 875	0.90%



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION		TISH	
				MÍNIMO	MÍNIMO	ALÍCUOTA	ALÍCUOTA
31001	Industria - Fabricación de Maquinaria y Aparatos Electrónicos			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
32001	Industria - Fabricación de Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
33001	Industria - Fabricación de Instrumentos Médicos, Ópticos, y de Precisión; Fabricación de Relojes			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
34001	Industria - Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques, Semirremolques			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
35001	Industria - Construcción y Reparación de Embarcaciones			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
35002	Industria - Construcción y Reparación de Locomotoras y Material Rodante			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
35004	Industria - Fabricación de Motocicletas			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
35003	Industria - Construcción Y Reparación De Aeronaves						
35005	Industria - Fabricación de Bicycletas y Sillones de Ruedas Ortopédicas			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
35006	Industria - Fabricación de Equipo de Transporte N.C.P.			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
36001	Industria - Fabricación de Muebles y Colchones, Industrias Manufactureras N.C.P.			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
37001	Industria - Reciclamiento			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
40001	Electricidad - Generación				Exento	Exento	
40002	Electricidad - Transporte				Exento	Exento	
40003	Electricidad - Distribución				Exento	Exento	
40004	Gas - Generación			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
40005	Gas - Distribución			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
40006	Agua - Suministro de Vapor y Agua Caliente			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
41001	Agua - Captación, depuración y Distribución de Agua			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
45001	Construcción			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
50001	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Nuevos, Excepto en Comisión			\$ 20,000	\$ 1,250		0.90%
50002	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Nuevos			\$ 20,000	\$ 1,250		1.35%
50004	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Usados			\$ 20,000	\$ 1,250		1.35%
50003	Comercio - Venta De Vehículos Automotores, Usados, Excepto En Comisión			\$ 20,000			0.90%
50005	Comercio - Mantenimiento, Reparación y Venta de Repuestos de Vehículos Automotores			\$ 20,000	\$ 875		



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACIÓN MÍNIMO	TISH MINIMO	ALÍCUOTA
50006	Comercio - Venta de Motocicletas y de sus Partes, Piezas y Accesorios, Excepto en Comisión			\$ 20,000	\$ 1,250	0.90%
50007	Comercio - Venta en Comisión de Motocicletas y de sus Partes, Piezas y Accesorios, Excepto en comisión			\$ 20,000	\$ 1,250	0.90%
50008	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas			\$ 20,000	\$ 1,250	1.35%
50009	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos (Ley 11,244)			\$ 20,000	\$ 1,250	1.35%
50010	Comercio - Venta al por Menor de Lubrificantes para Vehículos Automotores y Motocicletas			\$ 20,000	\$ 1,250	1.35%
50011	Comercio - Mantenimiento, lavado de Vehículos Automotores	X		\$ 2,000	\$ 1,250	1.35%
51000	Comercio - Venta al por Mayor de Libros				Exento	Exento
51001	Comercio - Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Mercaderías			\$ 2,000	\$ 1,250	1.35%
51002	Comercio - Venta al por Mayor de Productos AGPyA			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
51003	Comercio - Cooperativas -Art 149 Inc. G) y H) del Código Fiscal T.O. 1996-			\$ 2,000	\$ 6,250	1.35%
51004	Comercio - Comercialización de Productos Agrícolas Efectuada por Cuenta Propia por los Acopiadores de Esos Productos			\$ 2,000	\$ 3,125	1.35%
51005	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas alcohólicas			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
51006	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas no alcohólicas			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
51007	Comercio - Venta al por Mayor de Cigarrillos y Productos de Tabaco			\$ 2,000	\$ 3,125	1.35%
51008	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Uso Personal y/o Doméstico			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
51010	Comercio - Venta al por Mayor de Combustibles y Lubrificantes			\$ 2,000	\$ 1,250	1.35%
51011	Comercio - Fraccionamiento de Gas Licuado			\$ 2,000	\$ 1,250	1.35%
51012	Comercio - Venta al por Mayor de Minerales			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
51013	Comercio - Venta al por Mayor de Artículos para la Construcción			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
51014	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
51015	Comercio - Venta al por Mayor de Sustancias Químicas			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
51016	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Caucho y Goma			\$ 2,000	\$ 875	0.90%



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACIÓN	TISH		ALÍCUOTA
					MÍNIMO		
51017	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
51018	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinaria			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
51019	Comercio - Venta al por Mayor de Muebles			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
51020	Comercio - Venta al por Mayor de Equipo Profesional			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
51021	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinas, Equipo y Materiales Conexos			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
51022	Comercio - Venta al por Mayor de Mercancias N.C.P.			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52000	Comercio - Venta al por Menor de Libros o Venta al por Menor de Productos Farmacéuticos				Exento	Exento	
52001	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Hiper	X	X	\$ 1,500,000	\$ 250,000		2.00%
52002	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Super	X	X	\$ 60,000	\$ 30,000	Más 900 m2 *	2.00%
52003	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Mini	X	X	\$ 25,000	\$ 12,500	Entre 100 a 900 m2 **	2.00%
52004	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Varios			\$ 2,000	\$ 875	Entre \$1 a 100 m2 *	0.90%
52005	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Pequeño			\$ 2,000	\$ 875	Menos de 50 m2 *	0.90%
52006	Comercio - Venta al por Menor de Perfumería			\$ 2,000	\$ 875	Menos de 50 m2 *	0.90%
52007	Comercio - Venta al por Menor de Instrumental Médico			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52008	Comercio - Venta al por Menor de Productos Textiles, Calzado y Cuero			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52009	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para el Hogar			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52010	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para la Construcción			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52011	Comercio - Venta al por Menor de Otros Productos de Vivero			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52012	Comercio - Venta al por Menor de Armas y Artículos de Caza			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52014	Comercio - Venta al por Menor de Equipo E Indumentaria deportiva			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52015	Comercio - Venta al por Menor de Equipamiento de Oficina			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52016	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles			\$ 2,000	\$ 1,250		1.35%
52017	Comercio - Venta al por Menor de Productos Veterinarios y Animales Domésticos			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52018	Comercio - Venta al por Menor de Artículos de Colección, Obras de Arte, y Artículos Nuevos N.C.P.			\$ 2,000	\$ 875		



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACIÓN		TISH	
				MÍNIMO	MÍNIMO	MÍNIMO	ALÍCUOTA
52019	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Usados no Registrables			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52020	Comercio - Venta al por Menor no Realizada en Establecimientos			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
52021	Comercio - Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
55001	Servicios - alojamiento	X		\$ 2,000	\$ 875		0.90%
55002	Servicios - Expendio de Comidas y Bebidas		X	\$ 2,000	\$ 1,250		0.90%
60001	Servicios - Logística			\$ 2,000	\$ 875.00 / 4.35 por m2		0.90%
60002	Servicios - Transporte de Pasajeros			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
63002	Servicios - Viajes y Turismo			\$ 2,000	\$ 3,125		1.35%
64000	Servicios - Comunicaciones (circuito abierto)				Exento		Exento
64001	Servicios - Comunicaciones			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
65001	Servicios - Financieros			\$ 2,000	\$ 3,125		2.00%
66001	Servicios - Seguros /Compañías y productores de Seguros			\$ 2,000	\$ 3,125		1.35%
67001	Servicios - Financieros Auxiliares			\$ 2,000	\$ 3,125		2.00%
70001	Servicios Inmobiliarios - Salones de Fiestas			\$ 2,000	\$ 2,500		0.90%
70002	Servicios Inmobiliarios			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
71001	Servicios - alquiler de Bienes			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
72001	Servicios - Informáticos y Actividades Conexas			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
73001	Servicios - Investigación y desarrollo			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
74001	Servicios - Empresariales N.C.P.			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
74002	Servicios de publicidad			\$ 10,000	\$ 3,125		1.35%
75001	Servicios - Generales de la Administración Pública				Exento		Exento
80000	Servicios - Enseñanza (DIPREGEP)				Exento		Exento
80001	Servicios - Enseñanza			\$ 10,000	\$ 875		0.90%
85001	Servicios - Sociales y de Salud			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
85111	Servicios hospitalarios			\$ 10,000	\$ 875		0.90%
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento			\$ 10,000	\$ 875		0.90%
90001	Servicios - Saneamiento Público			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
91001	Servicios - Asociaciones			\$ 2,000	\$ 875		0.90%
91002	Servicios - Gimnacios						0.90%
91003	Servicios - Bañeros						0.90%
92000	Servicios - Esparcimiento y Servicios Culturales y deportivos						0.90%
92001	Servicios - Diversión infantil				Exento		Exento
92002	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas			\$ 2,000,000	\$ 312,500		



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION MINIMO	TISH	
					MINIMO	ALÍCUOTA
92003	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados			\$ 2,000	\$ 1,250	1.35%
92004	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas			\$ 2,000,000	\$ 312,500	2.00%
92005	Otros servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas N.C.P.			\$ 2,000,000	\$ 312,500	2.00%
92007	Servicios de boites y confiterías bailables		X	\$ 20,000	Exento	0.90%
93000	Servicios - Profesionales Universitarios liberales				Exento	Exento
93001	Servicios - Personales			\$ 2,000	\$ 875	0.90%
95001	Servicios - Domésticos			Exento	Exento	Exento
99001	Servicios - Organizaciones y Órganos Extraterritoriales			\$ 2,000	\$ 875	0.90%



Anexo III

Plano de Zonas

